

## Disposiciones finales.

## Primera. Nuevos trámites y procedimientos.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en esta Ordenanza.

## Segunda. Adaptación normativa.

El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada se compromete a adaptar la normativa municipal a lo dispuesto en esta Ordenanza.

## Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Pilar de la Horadada, 2 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

\*1005575\*

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación a doña Rosario Urrea Hernández, en el último domicilio conocido calle San José Obrero número 14, de Pilar de la Horadada (Alicante), sin haberse podido practicar, se hace pública la notificación de la siguiente Resolución:

## Resolución

Visto el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18 de febrero de 2008, en relación con el expediente 18/2005-ACTCAMBIO, a nombre de Rosario Urrea Hernández solicitó el día 6 de junio de 2005, para la licencia municipal de apertura para un establecimiento dedicado a café-bar con emplazamiento en calle Escultor Ribera Girona, 89 esquina Sagrada Familia, 35 de Pilar de la Horadada.

Visto que según consta en el expediente, se le practicó una notificación en fecha 23 de diciembre de 2005, número de registro de salida 10170, requiriéndole en la misma que en el plazo de diez días debería aportar documentación necesaria para la tramitación del mismo, advirtiéndole que en el caso de no acceder a lo solicitado, se le tendría por desistido de su petición, archivando el expediente sin más trámite y transcurridos tres meses de su paralización se produciría la caducidad del mismo.

Visto que dicho expediente se encuentra paralizado más de tres meses por causas imputables al administrado.

Visto que en la actualidad en el mismo emplazamiento se está tramitando otro expediente para Licencia de Actividad 20/2008-TRANS a nombre de don Ángel Galindo Martín para la actividad de café-bar, según reglamentación vigente he resuelto:

Primero: declarar concluso el procedimiento y el archivo de las actuaciones referentes al expediente número 18/2005-ACTCAMBIO nombre de doña Rosario Urrea Hernández, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Pilar de la Horadada, 19 de febrero de 2009. El Alcalde.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Pilar de la Horadada, 18 de enero de 2010.

El Alcalde, Ignacio Ramos García.

\*1005595\*

## AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

## EDICTO

Se pone en conocimiento de los interesados a continuación relacionados que con fecha 1 de febrero de 2010 y número 54/2010 se dictó Decreto de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

«Decreto número 54/2010.

En aplicación del artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece que la inscripción en el Padrón Municipal de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años.

Visto el artículo 16.1, párrafo 3º, el transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Siguiendo las instrucciones técnicas dictadas por resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Local, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 en relación con el 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, por la presente vengo a resolver:

Primero: declarar la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los vecinos relacionados a continuación, y consiguientemente, la baja de dichas inscripciones en el mismo.

Relación de vecinos afectados por la caducidad y baja:

NOMBRE Y APELLIDOS	PASAPORTE/NIE	F. NACIMIENTO			
SANDJIEFKUMAR BIKHA	R1021651	02/02/1973			
INICIALES					
DEL MENOR	DOMICILIO	NOMBRE Y APELLIDOS	REP. LEGAL	IDENTIFICADREP. LEGAL	
W. B.	C/ GENERAL MOSCARDO 1	MIMOUN BEGGA		X-02515865-X	

Segundo: determinar que con respecto a todas aquellas personas para las que se haya declarado la caducidad de su inscripción se procederá a darles de baja en el padrón municipal de habitantes una vez haya ganado firmeza en vía administrativa la presente resolución que pone fin a la vía administrativa.

Tercero: proceder a la notificación de la presente resolución a todos aquellos interesados por lo medios y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común con la advertencia de que la presente pone fin a la vía administrativa y con indicación de los recursos que en derecho procedan.

Cuarto: determinar que la fecha de baja de las inscripciones en el padrón coincidirá con la de la notificación efectuada o, cuando ésta no hubiera sido posible, desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a no ser que en un momento anterior el interesado solicitara expresamente su renovación en la oficina padronal, para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de la notificación o de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, respectivamente.»

Lo que se notifica mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Recurso que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimada la pretensión en caso de no resolverse expresamente, siendo, en este último caso, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, de seis meses a contar desde el día siguiente a la producción del silencio administrativo.